



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100066105**, presentada el día 28 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100066105, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Estados Financieros del año 2003 del CECyT No. 10 Otros datos para facilitar su localización DIRECCION: AVENIDA JOSE LORETO FABELA ESQ. AV 508 UNIDAD ARAGON CODIGO POSTAL 07950 TELEFONOS 55518639 y 55518191 RED IPN 57296000 ext. 42055.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 30 de noviembre de 2005 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1405/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. CVMD/2600/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 8 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del IPN manifestó lo siguiente:

“Informo que se ha ubicado la documentación solicitada, implicando la respuesta 375 hojas, por lo cual solicito a usted se nos notifique que el particular realizó el pago de los derechos correspondientes a la solicitud, para el envío inmediato de la información requerida”. (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta del CECyT número 10 y toda vez que no envió la documentación solicitada, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 13 de enero de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por oficio número SA/UE/134/06 de fecha 20 de enero de 2006, la Unidad de Enlace requirió al CECyT número 10 en el siguiente tenor:

“Al respecto, la Dirección a su digno cargo notificó a esta Unidad de Enlace, la disponibilidad de la información solicitada; sin embargo, atentamente le solicito verificar si la información que dará respuesta es considerada como pública o bien puede ser sujeta a ser clasificada toda vez que en una solicitud anterior referente a estados financieros, dicha información contaba con datos clasificados como confidenciales (Registro Federal de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Contribuyentes R.F.C.) por tal motivo, es necesario que se indique si es ésta la situación, así como el fundamento legal que sustente dicha clasificación”

SEXTO.- Mediante oficio número CVMD/0121/2006 de fecha 24 de enero de 2006, el CECyT número 10 cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio No. SA/UE/134/06 de fecha Enero 20 del 2006, me permito comunicarle, que la información que se manda de los Estados Financieros, ya se les retiraron los datos confidenciales, quedando clasificada como pública.”

SEPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que únicamente en el documento “Movimientos de la cuenta de cheques” así como “concentrado de los egresos periodo del informe origen de los egresos PR-DB SP-03” contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Director del Plantel, contenido en los Estados Financieros del ejercicio 2003 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”; por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que en el documento “Movimientos de la cuenta de cheques” así como “concentrado de los egresos periodo del informe origen de los egresos PR-DB SP-03” contenida en los Estados Financieros de los ejercicios 2003 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”, cuentan con datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Director del Plantel; por lo que se concluye que la información solicitada es de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que se sepan quién posee sus datos personales y para qué.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyente personal del Director del Plantel, contenido en la información solicitada, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información señalada en el considerando segundo, correspondiente a los Estados Financieros de los ejercicios 2003 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los documentos “Movimientos de la cuenta de cheques” así como “concentrado de los egresos periodo del informe origen de los egresos PR-DB SP-03” de los Estados Financieros de los ejercicios 2003 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del IPN, solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

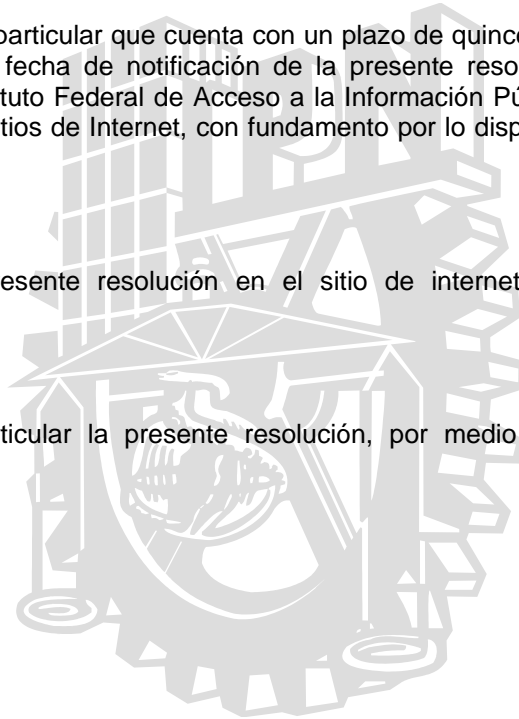
SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública, omitase la información clasificada como confidencial en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG,

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, con fundamento en los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.





INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.